

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 242 - 2005 - CE - PJ

Lima, 10 de noviembre del 2005



VISTO:

El Oficio N° 6078-2005-P-CSJPI/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura remite a este Órgano de Gobierno proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la citada Corte Superior de Justicia y la Academia de la Magistratura, para su aprobación;

Que, el mencionado proyecto de Convenio tiene como objetivo establecer términos de colaboración y coordinación entre el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura para que ésta cree e instale una sede desconcentrada en la ciudad de Piura, a fin de brindar servicio de capacitación y actualización a magistrados y personal auxiliar; así como formación de aspirantes a la magistratura;

Que, para dicho efecto se ha consignado en el artículo cuarto del proyecto de Convenio que el Poder Judicial en forma gratuita cede en uso a favor de la Academia de la Magistratura, dos ambientes situados en el tercer piso del local de la Corte Superior de Justicia de Piura, sito en la calle Lima N° 997, Plaza Tres Culturas de la ciudad de Piura; y cuyas características físicas aparecen descritas en el artículo quinto del citado Convenio de Cooperación Interinstitucional;

Que, en tal sentido, la finalidad del Convenio es sumamente importante porque desconcentra la labor de la Academia de la Magistratura, en procura de llevar sus servicios a lugares distintos de la ciudad de Lima para beneficio del personal de magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es menester aclarar que debido a las estrictas medidas fiscales relacionadas al gasto público que prevé la Ley 28427, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2005 y la Ley 28425 de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 242-2005-CE-PJ

Racionalización de los Gastos Públicos, no es posible la contratación de nuevo personal, ni tampoco la adquisición de mobiliario previstos en el artículo cuarto de la propuesta de Convenio;

Que, siendo así, y salvo lo expuesto en el considerando anterior y con cargo a la respectiva modificación que de ello se traduce, el Convenio en términos generales resulta concordante con la finalidad que persigue el Poder Judicial de procurar la capacitación y actualización descentralizada de magistrados y auxiliares jurisdiccionales;

Que, el artículo 90°, inciso 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es atribución y obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo; en consecuencia, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura es responsable de aplicar estrictamente dicho Convenio dentro de los límites de la normatividad vigente;

Que, finalmente resulta importante establecer que el plazo de vigencia del presente Convenio será de 10 años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Piura y la Academia de la Magistratura, que consta de 11 cláusulas; debiendo incorporarse las recomendaciones señaladas en el quinto considerando de la presente resolución, delegándose al Presidente de la referida Corte Superior su suscripción.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 242-2005-CE-PJ

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del Convenio materia de la presente resolución será de 10 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura será responsable de la ejecución del Convenio materia de la presente resolución, dentro de los límites de la normatividad vigente, y sin irrogar mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



[Signature]
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

[Signature]
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
JOSÉ DONAIRES CUBA

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SEDE DESCONCENTRADA DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

Conste por el presente documento, la Celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, el **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctor **ANDRES ERNESTO VILLALTA PULACHE**, identificado con DNI N° 02833282 con domicilio legal en la sede institucional sito en calle Lima N° 997, Plaza Tres Culturas de la ciudad de Piura, facultado mediante Acuerdo de Sala Plena de fecha dos de diciembre del 2004, y de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con RUC N° 20290898685 y domicilio en Jirón Camaná N° 669 – Lima, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **Robinson Gonzales Campos**, identificado con DNI N° 07168272, facultado mediante Estatuto aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra al amparo del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

El **PODER JUDICIAL** conforme establece el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, es el Poder del Estado con potestad de administrar justicia, de manera autónoma, siendo su representante el Presidente del Poder Judicial, Doctor **Walter Vásquez Vejarano**, quien delega la representación del Poder Judicial para los efectos del presente Convenio, al Doctor **Andrés Villalta Pulache**, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

La **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, regula su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por su Ley Orgánica N° 26335. Es un organismo público descentralizado y autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno que forma parte del Poder Judicial y tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización y perfeccionamiento, certificación y acreditación de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que le compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país.

TERCERO: FINALIDAD Y OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos específicos y términos de colaboración y coordinación entre las instituciones que lo suscriben, para la creación y funcionamiento de una sede desconcentrada de la Academia de la Magistratura en la ciudad de Piura, a fin de optimizar el servicio de capacitación y actualización de los Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional y asistentes de función fiscal, así como la formación de aspirantes a la Magistratura de los Distritos Judiciales de Piura y Tumbes.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL PODER JUDICIAL

Es obligación del Poder Judicial:



- Ceder en uso a favor de la Academia de la Magistratura, dos ambientes, situados el tercer piso del local de la Corte Superior de Justicia de Piura, sito en la calle Lima N° 997, Plaza Tres Culturas de dicha ciudad.

Los mencionados ambientes son cedidos en uso en forma gratuita. En todo lo no previsto en el presente convenio, respecto a la cesión en uso de dicho ambiente, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 1728° y siguientes del Código Civil.

- Facilitar el uso de la Sala de Audiencias de la Sala Especializada Penal, la Sala de Acuerdos de Presidencia y el Auditorio para la realización de actividades de capacitación de la Academia de la Magistratura.
- Proporcionar el mobiliario y equipamiento básico para el funcionamiento de la sede y facilidades para el uso del Auditorio .
- Asignar un personal administrativo permanente, remunerado por el Poder Judicial, para realizar las labores operativas de la Sede.
- Asumir los gastos por conceptos de servicios básicos (electricidad y agua potable), arbitrios y seguridad que deriven del funcionamiento de dicha Sede, así como servicio telefónico con una línea de servicio económico.

B) DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Son obligaciones de la Academia de la Magistratura:

- Destinar el uso de los ambientes objeto del Convenio para las funciones propias de la Academia de la Magistratura.
- Efectuar la desocupación de los ambientes una vez vencido el plazo sin que exista renovación de la cesión en uso.
- Programar actividades de capacitación en la sede.

QUINTO: CARACTERÍSTICAS DE LOS AMBIENTES CEDIDOS

Los ambientes objeto del presente Convenio son de propiedad del Poder Judicial, conforme aparece detallado en el documento adjunto al presente, que contiene las especificaciones exigidas por la ley y la constancia de su inscripción en Registros Públicos.

Las características físicas de los ambientes cedidos son las siguientes:



1. Primer ambiente denominado Oficina de Capacitación – Biblioteca:
 - a) Se ingresa por el primer piso a través de una escalera que conduce hasta el tercer piso, donde se sigue por un pasillo que da acceso a la oficina doblando a la izquierda y luego a la derecha, según el croquis que se anexa.
 - b) Tiene 4,70 metros de largo por 3,40 metros de ancho, que hacen un área de 15,98 metros cuadrados.
 - c) Se encuentra en regular estado de conservación.

2. Segundo ambiente denominado Área de Justicia de Paz:
 - a) Es contiguo a la oficina anteriormente descrita.
 - b) Tiene 4,70 metros de largo por 4,40 metros de ancho, que hacen un área de 20,68 metros cuadrados. En esta área está incluido un servicio higiénico de 1,20 metros por 4,70 metros
 - c) El área específica de Justicia de Paz se encuentra en regular estado de conservación. El servicio higiénico que está dentro del área de Justicia de Paz, requiere algún acondicionamiento.

SEXTO: DE LAS MEJORAS DE LOS AMBIENTES CEDIDOS

Se autoriza a la Academia de la Magistratura a introducir las mejoras que considere convenientes a fin de prestar un mejor servicio, siendo necesaria la autorización del Poder Judicial para su materialización. Tales mejoras quedarán integradas al inmueble de propiedad del Poder Judicial, salvo aquellas que posibiliten su retiro sin causar daños a los ambientes cedidos, no existiendo al respecto de las mejoras que quedarán en beneficio del bien, obligación de reembolso de suma alguna por parte del Poder Judicial.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de su suscripción y tiene una duración de diez (10) años.

OCTAVO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes intervinientes se reservan el derecho de modificar o ampliar los términos del presente Convenio de común acuerdo y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando lo estimen conveniente, mediante la suscripción de la respectiva Addenda.

NOVENO: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas o el cambio de uso de los ambientes cedidos constituye causal de resolución del presente Convenio, lo cual implicará la inmediata reversión de dichos ambientes o la cancelación de las actividades de la Academia de la Magistratura a través de dicha sede.

Ambas partes podrán ejercitar la facultad de resolverlo unilateralmente, en cuyo caso dicho acto jurídico tendrá efectos después de dos meses de haber sido comunicado por escrito.

DÉCIMO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la



común intención y la buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

UNDÉCIMO: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes declaran conocer plenamente el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y manifiestan que en su celebración no ha mediado vicio de la voluntad u otra causal que lo invalide. Asimismo, se comprometen a respetar y cumplir fielmente lo estipulado de acuerdo a las reglas de la buena fe y de la común intención de las partes, por lo que firman en señal de conformidad a losdías del mes dedel año dos mil cinco.

POR EL PODER JUDICIAL

POR LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Dr. Andrés Ernesto Villalta Pulache
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Piura

Dr. Robinson Gonzales Campos
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura